MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

SEPTIMA RES RAE MERLUZA COMUN IV-VIII REGION POR AREAS 2014



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS Nº30, Nº 726 Y Nº 727, DE 2014, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

R.EX.Nº 1219

Valparaíso.

- 8 MAYO 2014

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 106/2014 de fecha 07 de mayo de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528 y Nº 20.597; el D.S. Nº 11 de 2003 y Nº 296 de 2004 y los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 223 de 2010 y los Decretos Exentos Nº 1410 de 2013. Nº 82 y Nº 83, ambos de 2914, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 30, N° 628, N° 727, N° 993, N° 994, N° 995, N° 996, N° 1024, N° 1043, N° 1044, N° 1045, N° 1175, N° 1076, todas de 2014, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 783 de 2014, de esta Subsecretaría, se establecieron los criterios para la asignación de la cuota para imprevistos, aprobados previamente por el Consejo Nacional de Pesca, disponiéndose que en el caso de cuotas asignadas por región, una vez agotada la cuota, ésta acrecentará la cuota artesanal correspondiente, distribuyéndose de igual forma que aquella contemplada para el Régimen Artesanal de Extracción.

Que para el caso de la pesquería de la Merluza común de la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción Artesanal, se dispuso una cuota de imprevistos de 167 toneladas, la que se hará efectiva una vez agotada la respectiva cuota artesanal.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto ha informado, que de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el AREA CENTRO de la VII Región como asimismo la cuota residual y nueve embarcaciones artesanales del AREA SUR de la mencionada región han agotado las asignaciones efectuadas para el presente año calendario por lo que ha recomendado asignar la cuota de imprevistos.

RESUELVO:

1.- Modifiquese la Resolución Exenta Nº 30 de 2014, modificada mediante Resoluciones Exentas Nº 628, Nº 995, Nº 996, Nº 1024, Nº 1045, Nº 1175, todas de 2014, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal Merluza común Merluccius gayi de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, en el sentido de señalar que la cuota asignada al ÁREA CENTRO de la VII REGIÓN se incrementará en 3,551 toneladas.

de 2014, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 993, N° 1043 y N° 1176, todas de 2014, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente a las organizaciones de pescadores artesanales del Ārea Sur de la VII Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, en el sentido de señalar que la cuota residual autorizada al ĀREA SUR de la VII REGIÓN se incrementará en 5,622 toneladas.

3.- Modifiquese la Resolución Exenta Nº 727 de 2014, modificada mediante Resoluciones Exentas Nº 994 y Nº 1044, ambas de 2014, todas de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente al Área Sur de la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción individualmente, en el sentido de señalar que la cuota asignada a las siguientes embarcaciones artesanales se incrementará en los montos que en cada caso se indica:

•	Embarcación Barlovento RPA 960753, RPA 959094:	0,43 toneladas.
•	Embarcación Leonora I, RPA 957489:	0,442 toneladas
•	Embarcación San Nicolas, RPA 955912:	0,443 toneladas
•	Embarcación Antonella Paz, RPA 954484:	0,426 toneladas
•	Embarcación Tercer atalaya, RPA 960747:	0,426 toneladas
•	Embarcación Simbad el marino IV, RPA 958082:	0,445 toneladas
•	Embarcación Rompe ola, RPA 955812:	0,452 toneladas
•	Embarcación San Roque V, RPA 960307:	0,432 toneladas
•	Embarcación Mac giver II, RPA 956572:	0,442 toneladas

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección Generan del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RAUI/SU

CRETARIO DE PESUDSECPETAR

CO GALDAMES

dde Pesca y Acuicultura

DIVISION THE

C90 JFA